



Coordinación
GRUPO PARLAMENTARIO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 6 marzo 2026

Oficio LXVI/GPPT/25/2026

Asunto: Se remite iniciativa

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
06 MAR 2026
10:17 Hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

C. EVA DIEGO CRUZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Quien suscribe, Dante Montaña Montero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO CON LOS ARTÍCULOS 143, 144 Y 145 EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Lo anterior, para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

ATENTAMENTE
¡Todo el Poder al Pueblo!

DANTE MONTAÑA MONTERO
Diputado Coordinador
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA:
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
06 MAR 2026

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones



Coordinación
GRUPO PARLAMENTARIO

**C. EVA DIEGO CRUZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, Dante Montaña Montero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO CON LOS ARTÍCULOS 143, 144 Y 145 EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Periódico Oficial de Oaxaca representa el medio informativo con carácter permanente del Gobierno del Estado cuya función es publicar y difundir leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, edictos, circulares, notificaciones, avisos y demás actos y resoluciones expedidos por los Poderes del Estado. Con su expedición, se actualiza la vigencia de la norma y, el conocimiento de los actos de los Poderes del Estado se vuelve vinculante, obligatorio y público.



Coordinación GRUPO PARLAMENTARIO

Las publicaciones oficiales atienden la necesidad de dar a conocer a la población asuntos gubernamentales que impactan la esfera jurídica de la sociedad oaxaqueña.

En la actualidad, la administración de los talleres gráficos del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, la publicación de este mismo se encuentra como facultad de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, lo anterior en términos del artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Del cual, dentro de sus funciones se encuentra:

XXXIII. Administrar los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado y publicar el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

XXXIV. Ordenar al área correspondiente, la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de las leyes o decretos expedidos por el Congreso del Estado, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que expida el gobernador del Estado o emiten las dependencias, entidades, órganos auxiliares y desconcentrados, y de todas aquellas que deban regir en la entidad y establezca la normatividad en la materia; conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Estatal de Derechos;

De la lectura a ese marco normativo se advierte que no existe disposición expresa en la norma fundamental de nuestro Estado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que consagre la institución pública encargada de darle publicidad a los actos oficiales como lo es el Periódico Oficial, ni disposición expresa que regule y limite el funcionamiento de los talleres gráficos, permitiendo así que las



Coordinación
GRUPO PARLAMENTARIO

publicaciones y/o decretos se realicen de forma discrecional, con vicios o se oculte el tiraje que contenga información específica.

En, en ese sentido, la iniciativa plantea la necesidad de agilizar el acceso de la ciudadanía a los datos y publicaciones que se hacen en este medio de comunicación oficial, así como también, se pretende disminuir el impacto ambiental que representa la impresión del Periódico. Sin embargo, el motivo fundamental de la presente propuesta es buscar la modernización y digitalización del Periódico Oficial, garantizando el acceso inmediato y de forma transparente a la información que generan los entes públicos, brindando certeza jurídica y la garantía de la publicación de los actos administrativos y las disposiciones jurídicas en tiempo y forma.

En comunión con la política nacional de acceso sin cortapisas a los asuntos públicos del país, en mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación reformas y adiciones a la Ley del Diario Oficial de la Federación con el objetivo de garantizar la máxima publicación, accesibilidad y disponibilidad de este órgano del Gobierno Constitucional del Gobierno de México estableciendo que la publicación se realizaría de manera electrónica manteniendo su carácter oficial.

Las ventajas de la edición electrónica frente a la impresa consisten en:

- a). - Formato amigable,
- b). - La edición electrónica es accesible porque es a través de una computadora, tableta o teléfono celular inteligente con acceso a internet en el que se pueda consultar la edición del día del periódico oficial, sin necesidad de adquirir el ejemplar impreso.



Coordinación
GRUPO PARLAMENTARIO

c). - Es conveniente porque facilita la reutilización de la información y su conservación, favoreciendo la transparencia, la responsabilidad y participación ciudadana.

De ahí la importancia de fortalecer la naturaleza jurídica y características de la edición electrónica en el sentido que ésta deberá ser accesible, inclusiva, universal e inter-operable. Además, su consulta debe ser gratuita, sencilla y oportuna, situación que en este momento el Gobierno del Estado de Oaxaca no garantiza.

Adicionalmente, se le confiere al órgano (DOF) la potestad de certificar copias de la edición electrónica como un elemento de garantía adicional de disponibilidad efectiva del periódico oficial.

Aunado a lo anterior, la reforma federal documentó la desproporcionada disminución de los usuarios de la edición impresa del Periódico Oficial y aumentó la visita de la ya recurrente página web.

En el mismo sentido, con base en la simplificación administrativa, esta propuesta resulta conveniente al limitar el gasto excesivo, frívolo e inútil, además de eliminar el pago de la ciudadanía para conocer las leyes de observancia general.

Eliminar la impresión de tirajes permitirá a la actual administración del gobierno estatal liberar recurso para el fomento de proyectos productivos y programas sociales y, en consecuencia, el desarrollo de la entidad.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado, es que se presenta la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto:



Coordinación
GRUPO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se crea el Título Décimo Primero con los artículos 143; 144 y 145 en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE LOS PODERES
DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 143. El periódico oficial del Estado de Oaxaca es el medio informativo oficial de naturaleza electrónica y de carácter permanente del Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca, cuya función es publicar, difundir leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, notificaciones, avisos y demás actos y resoluciones expedidos por los Poderes del Estado, en los respectivos ámbitos de su competencia; los Ayuntamientos y órganos constitucionales autónomos que les corresponden, y los particulares en los casos que así lo señalen las leyes, a fin de que sean conocidos y observados debidamente.

Artículo 144. Es obligación del Ejecutivo Estatal publicar electrónicamente en el Periódico Oficial, los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada divulgación, en condiciones de accesibilidad, inclusión, asequibilidad, adaptabilidad, universalidad, interoperabilidad y simplificación en su consulta.

Artículo 145. El Periódico Oficial se publicará en forma electrónica, la edición y su contenido será de carácter oficial.



**Coordinación
GRUPO PARLAMENTARIO**

El acceso a la edición electrónica del Periódico Oficial será gratuito, en formato amigable con las tecnologías para visualizarse, consultarse en teléfonos portátiles; ordenadores y páginas de internet. Los Ayuntamientos deberán colaborar para que se brinden las facilidades para la consulta del Periódico Oficial a las personas que no tengan posibilidad de acceder a tecnologías de la información y comunicación.

La ley reglamentaria determinará las condiciones impresión y acceso digital, los requisitos para que los entes públicos remitan sus documentos tendientes a ser publicados y la periodicidad de los mismos.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de aprobación y será publicado en la Gaceta Parlamentaria.

DANTE MONTAÑO MONTERO
Diputado Coordinador
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo